

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del chiboleño</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO-TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-119-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA y Otros
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 047
FECHA DEL AUTO	01 DE NOVIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 05 de noviembre de 2024.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 05 de noviembre de 2024 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO NÚMERO 047 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-119-2019, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO-TOLIMA.

Ibagué-Tolima, 01 de noviembre de 2024

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación N°. 181 del 26 de julio de 2024, proceden a ordenar la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-119-2019, adelantado ante la Administración Municipal de Prado Tolima, y que fuera solicitada por los señores **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA Y JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante memorando CDT-RM-2019-00001110 del 17 de Diciembre de 2019, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección, el hallazgo Fiscal número 104 del 12 de Diciembre de 2019, producto de una auditoría regular practicada ante la Administración Municipal de **Prado-Tolima**, distinguida con el NIT **890.702.038-1**, a través del cual se precisa lo siguiente:

"(...) Una vez verificado el cumplimiento del objeto contractual número 248 de 2017, se observó presuntamente la falta de acompañamiento de la supervisión, al firmar el acta de recibo final de las obras del 23 de enero de 2018, por el valor en ella establecido sin realizar la verificación de las cantidades de obra contenidas en ella tal y como está establecido en la ley 1474 de 2011 en el "**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual**. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La comisión de auditoría realizó la verificación en sitio, mediante procedimiento de medición de las obras objeto del contrato 248/2017, en lo relacionado a las cantidades ejecutadas de acuerdo al acta de recibo final suscrita por la Administración Municipal y el contratista, firmada el 23 de enero de 2018. Los resultados obtenidos se relacionan en la siguiente tabla:



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE, LA CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TRAMO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS ACTIVIDADES, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, EL AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICA, EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y LA PROPUESTA PRESENTADA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	CANTIDA EJECUTADA	V/R RECONOCIDO	CANTIDADES VISITA	V/R SEGÚN VISITA
1.0 PRELIMINARES									
1.1	Localización y replanteo con equipo topográfico	MI	129	\$ 2.500,00	\$ 322.500,00	129	\$ 322.500,00	73,3	\$ 183.250,00
1.2	Demolición de pavimento existente, incluye retiro de material	MI	112,5	\$ 27.760,00	\$ 3.123.000,00	108	\$ 2.998.080,00	108	\$ 2.998.080,00
2 MOVIMIENTO DE TIERRA									
2.1	Excavación manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 metros	M3	297,46	\$ 34.000,00	\$ 10.113.640,00	271,16	\$ 9.219.440,00	191,85	\$ 6.522.900,00
2.2	Suministro e instalación de tubería de 1/2 de cama para la tubería, E=10cm	M3	11,25	\$ 85.000,00	\$ 956.250,00	11,25	\$ 956.250,00	8,8	\$ 748.000,00
2.3	Suministro e instalación de atraque en arena para protección de tubería hasta medio tubo.	M3	12,64	\$ 55.800,00	\$ 705.312,00	12,64	\$ 705.312,00	11,43	\$ 637.794,00
2.4	Relleno de la excavación con material seleccionado proveniente de la excavación c/15 Cm	M3	115,24	\$ 15.408,00	\$ 1.775.617,92	107,74	\$ 1.660.057,92	107,74	\$ 1.660.057,92
2.5	suministro e instalación de rebase compactado mecánicamente E=30 Cm	M3	30,19	\$ 80.285,00	\$ 2.423.804,15	51,86	\$ 4.163.580,10	31,02	\$ 2.490.440,70
3.0 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA									
3.1	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diámetro de 10 pulgadas	MI	74	\$ 88.412,00	\$ 6.542.488,00	74,4	\$ 6.577.852,80	73,3	\$ 6.480.599,60
3.2	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diámetro de 6 pulgadas para domiciliarias	MI	66	\$ 46.717,00	\$ 3.083.322,00	66	\$ 3.083.322,00	51,3	\$ 2.396.582,10
3.3	Suministro e instalación de sillas y para tubería PVC novafort de 10 pulgadas por 6 pulgadas	UNIDAD	11	\$ 201.030,00	\$ 2.211.330,00	13	\$ 2.613.390,00	9	\$ 1.809.270,00
4. CAJAS DE INSPECCIÓN									
4.1	Construcción caja de inspección de 0,60*0,60*0,60 metros; tapa reforzada en concreto de 2500 PSI	UNIDAD	4	\$ 347.383,00	\$ 1.389.532,00	1	\$ 347.383,00	1	\$ 347.383,00
TOTAL DE COSTOS DIRECTOS					\$ 32.646.796,07		\$ 32.647.167,82		\$ 24.465.087,32
ADMINISTRACIÓN 23%					\$ 7.508.763,10		\$ 7.508.848,60		\$ 5.626.970,08
IMPREVISTOS 2%					\$ 652.935,92		\$ 652.943,36		\$ 489.301,75
UTILIDAD 5%					\$ 1.632.339,80		\$ 1.632.358,39		\$ 1.223.254,37
TOTAL COSTO OBRA					\$ 42.440.834,89		\$ 42.441.318,17		\$ 31.804.613,52
DIFERENCIA ENTRE CANTIDADES PAGADAS Y LAS CANTIDADES ENCONTRAS EN CAMPO								\$ 10.636.704,65	

Al considerar el análisis realizado a las cantidades encontradas con respecto a las cantidades establecidas en el acta de recibo final, y considerando los soportes de ejecución existentes en el expediente contractual, se tiene una diferencia entre los valores reconocidos al contratista y los valores realmente ejecutados de diez millones seiscientos treinta y seis mil setecientos cuatro pesos con sesenta y cinco centavos M/cte. (\$10.370.623.80).

Una vez analizada la controversia presentada por el sujeto de Control, en este punto del informe, la auditora técnica realizó el cálculo de las cantidades presentadas en las memorias de cálculo y acta de recibo final, con los soportes adjuntos frente a los datos alcanzados en el procedimiento de la visita realizada en campo, obteniendo los siguientes resultados.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		CODIGO: F21-PM-RF-04	

189

memorias de calculo : contrato de construcción y reposición de un tramo del sistema de alcantarillado ubicado en la calle 11 entre carreras 4 y 5 en el municipio de Prado Tolima

CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.1 Excavación Manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 Mtrs				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	2	146,6
Domiciliarias	9	5,7	0,7	1,25	44,8875
caja de inspección	1	0,7	0,7	0,7	0,343
TOTAL					191,8305

CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.2. Suministro e instalación de triturado de 1/2" de cama para la tubería. E= 10 Cm				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	0,1	7,33
Domiciliarias	9	5,7	0,7	0,1	3,591
TOTAL					10,921

CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.3. Suministro e instalación de atraque en arena para protección de tubería hasta medio tubo de cama para la				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	0,1	7,33
Domiciliarias	9	5,7	0,7	0,1	3,591
TOTAL					10,921

CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.4. relleno de la excavación con material seleccionado proveniente de la excavación c/15 cm				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	1,05	76,965
Domiciliarias	9	5,7	0,7	0,7	25,137
TOTAL					102,102

CAPITULO	Movimiento de tierra				
ITEM	2.5. Suministro e instalación de recebo compactado mecanicamente E=30 cm				
UNIDAD	M3				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3	1	0,3	21,99
Domiciliarias	9	5,7	0,7	0,3	10,773
TOTAL					32,763

CAPITULO	Suministro e instalación de tubería				
ITEM	2.5. Suministro e instalación de tubería PVC NOVAFORT de diametro de 10 pulgadas				
UNIDAD	MI				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	1	73,3			73,3
TOTAL					73,3

CAPITULO	Suministro e instalación de tubería				
ITEM	2.5. Suministro e instalación de tubería PVC NOVAFORT de diametro de 6 pulgadas				
UNIDAD	MI				
Localización	Numero	largo	ancho	profundidad	total
Red Principal	9	5,7			51,3
TOTAL					51,3

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE, LA CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TRAMO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4 Y 6 EN EL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS ACTIVIDADES, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, EL AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICA, EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y LA PROPUESTA PRESENTADA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	CANTIDA EJECCUTADA	V/R RECONOCIDO	CANTIDADES VISITA	V/R SEGÚN VISITA
1.0 PRELIMINARES									
1.1	Localización y replanteo con equipo topografico	Ml	129	\$ 2.500,00	\$ 322.500,00	129	\$ 322.500,00	73,3	\$ 183.250,00
1.2	Demolición de pavimento existente, incluye retiro de material	Ml	112,5	\$ 27.760,00	\$ 3.123.000,00	108	\$ 2.998.080,00	108	\$ 2.998.080,00
2 MOVIMIENTO DE TIERRA									
2.1	Excavación manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 metros	M3	297,46	\$ 34.000,00	\$ 10.113.640,00	271,16	\$ 9.219.440,00	191,85	\$ 6.522.900,00
2.2	Suministro e instalación de triturado de 1/2 de cama para la tubería, E=10cm	M3	11,25	\$ 85.000,00	\$ 956.250,00	11,25	\$ 956.250,00	10,921	\$ 928.285,00
2.3	Suministro e instalación de atraque en arena para protección de tubería hasta medio tubo.	M3	12,64	\$ 55.800,00	\$ 705.312,00	12,64	\$ 705.312,00	10,921	\$ 609.391,80
2.4	Relleno de la excavación con material seleccionado proveniente de la excavación c/15 Cm	M3	115,24	\$ 15.408,00	\$ 1.775.617,92	107,74	\$ 1.660.057,92	102,1	\$ 1.573.156,80
2.5	suministro e instalación de recebo compactado mecanicamente E=30 Cm	M3	30,19	\$ 80.285,00	\$ 2.423.804,15	51,86	\$ 4.163.580,10	32,76	\$ 2.630.136,60
3.0 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA									
3.1	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diametro de 10 pulgadas	Ml	74	\$ 88.412,00	\$ 6.542.488,00	74,4	\$ 6.577.852,80	73,3	\$ 6.480.599,60
3.2	Suministro e instalación de tubería PVC novafort de diametro de 6 pulgadas para domiciliarias	Ml	66	\$ 46.717,00	\$ 3.083.322,00	66	\$ 3.083.322,00	51,3	\$ 2.396.582,10
3.3	Suministro e instalación de sillares para tubería PVC novafort de 10 pulgadas por 6 pulgadas	UNIDAD	11	\$ 201.030,00	\$ 2.211.330,00	13	\$ 2.613.390,00	9	\$ 1.809.270,00
4. CAJAS DE INSPECCIÓN									
4.1	Construcción caja de inspección de 0,60*0,60*0,60 metros; tapa reforzada en concreto de 2500 PSI	UNIDAD	4	\$ 347.383,00	\$ 1.389.532,00	1	\$ 347.383,00	1	\$ 347.383,00
TOTAL DE COSTOS DIRECTOS					\$ 32.646.796,07		\$ 32.647.167,82		\$ 24.669.764,90
ADMINISTRACIÓN 23%					\$ 7.508.763,10		\$ 7.508.848,60		\$ 5.674.045,93
IMPREVISTOS 2%					\$ 652.935,92		\$ 652.943,36		\$ 499.395,30
UTILIDAD 5%					\$ 1.632.339,80		\$ 1.632.358,99		\$ 1.293.488,25
TOTAL COSTO OBRA					\$ 42.440.834,89		\$ 42.441.318,17		\$ 32.070.694,37
DIFERENCIA ENTRE CANTIDADES PAGADAS Y LAS CANTIDADES ENCONTRAS EN CAMPO									\$ 10.370.623,80

De lo anteriormente expuesto se puede inferir presuntamente un daño patrimonial en la ejecución de obra del precitado contrato en cuantía de **\$10.370.623,80**. Entre los valores reconocidos al contratista y los valores realmente ejecutados en cumplimiento del mismo (...)."

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 024 del 19 de agosto de 2020, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, a los siguientes señores: **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del Contrato de Obra pública No. 248 de 2017 para la época de los hechos y **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra pública No. 248 de 2017 y como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las Compañías de Seguros: **a)- CONFIANZA**, distinguida con el NIT 860.079.374-9 por el presunto daño patrimonial ocasionado al Municipio de Prado Tolima, en la suma de **\$10.370.623,80** y por las razones allí expuestas (folios 23 al 30).

El referido Auto de Apertura, fue notificado de la siguiente forma: **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, vía correo electrónico el día 25 de agosto de 2020 (folios 36-38); **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, vía correo electrónico el 26 de agosto de 2020 (folios 39-41); **Aseguradora de Fianzas CONFIANZA**, vía correo electrónico del 26 de agosto de 2020 (folios 41-42); **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, vía correo electrónico el día 27 de agosto de 2020 (folios 45-36).

Por otro lado mediante Auto No. 011 del 28 de agosto de 2024, se decide imputar responsabilidad fiscal a los señores: **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del Contrato de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

190

Obra pública No. 248 de 2017 para la época de los hechos y **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra pública No. 248 de 2017; por el daño patrimonial ocasionado al Municipio de Prado - Tolima, en la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$10.370.623,80) M/CTE** y así mismo mantener vinculada como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros: **CONFIANZA**, identificada con el NIT. 860.070.374-9, con ocasión a la Póliza de cumplimiento, expedida el 29 de diciembre de 2017, con póliza No. GU 046095 y Vigencia 29 de diciembre de 2017 al 29 de diciembre de 2022 y Valor Asegurado de \$14.854.486,50.

Argumentos que presentaron contra el Auto de Imputación los señores: **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, mediante oficio radicado CDT-RE-2024-000003813 del 5 de septiembre de 2024 (folios 163-164); **LINA MARIA GUTIERREZ BOCANEGRA**, apoderada de oficio del señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, mediante oficio No. CDT-RE-2024-0000003962 del 11 de septiembre de 2024 (folios 169-173); **HORACIO GONZALEZ LOZADA**, apoderado de oficio del señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, mediante oficio CDT-RE-2024-0000003964 del 11 de septiembre de 2024 (folios 174-177); **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, mediante oficio CDT-RE-2024-00003968 del 12 de septiembre de 2024 (folios 178-179).

Es de anotar que el señor **HORACIO GONZALEZ LOZADA**, es apoderado de oficio del señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, y como quiera que el señor **RODRIGUEZ GARCIA** presentó argumentos de defensa dicho apoderado de oficio se desplaza.

Así las cosas, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas dentro del proceso por los implicados y las decretadas hasta el momento según el auto de pruebas No. 044 del 2 de octubre de 2023 (folios 112 al 115)

De igual manera y con el fin de determinar el valor pagado por la Administración Municipal de Prado Tolima se **decretará de parte** las práctica de la siguiente, por ser conducente, pertinente y útil:

De conformidad a la visita realizada a la Administración Municipal de Prado Tolima, el día 8 de mayo de 2024, con ocasión al hallazgo No. 104 del 12 de diciembre de 2019, respecto a las irregularidades del Contrato No. 248 de 2017, los señores: **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA Y JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, solicitan la siguiente información:

- ¿Cuáles fueron los procedimientos técnicos ejercidos en campo durante esta última visita para determinar que se mantiene el hallazgo?
- ¿Qué instrumentos de ingeniería utilizaron para verificar la localización y replanteo de la obra ejecutada y el registro fotográfico donde conste la medición?
- ¿Qué métodos técnicos utilizados se llevaron a cabo, teniendo en cuenta que esta es una obra de alcantarillado ejecutada hace más de 6 años?
- ¿Qué procedimiento tuvieron en cuenta para la medición de la demolición y en qué lugar fue donde midieron su cuando se realizó la actividad, se hizo en diferentes lugares?
- ¿Qué procedimientos e instrumentos se utilizaron para medir el movimiento de tierras?



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- ¿Qué procedimientos e instrumentos utilizaron para medir el suministro e instalación de la tubería ya que está enterrada? Anexar registro fotográfico.

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

191

completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.



En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar las pruebas solicitadas por los señores **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA Y JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO** por ser conducente, pertinente y útil, la práctica de la siguiente prueba. Para tal efecto, líbrense los oficios correspondientes por parte de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima:

- Correr traslado del proceso 112-119-2019, adelantado ante la Administración Municipal de Prado-Tolima a la Ingeniera **LINA JHOANA FLOREZ DIAZ**, Profesional adscrita a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, para que resuelva los siguientes interrogantes:
 - De conformidad a la visita realizada a la Administración Municipal de Prado Tolima, el día 8 de mayo de 2024, con ocasión al hallazgo No. 104 del 12 de diciembre de 2019 respecto a las irregularidades del Contrato No. 248 de 2017, allegue la siguiente información:
 - ¿Cuáles fueron los procedimientos técnicos ejercidos en campo durante esta última visita para determinar que se mantiene el hallazgo?
 - ¿Qué instrumentos de ingeniería utilizaron para verificar la localización y replanteo de la obra ejecutada y el registro fotográfico donde conste la medición?

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- ¿Qué métodos técnicos utilizados se llevaron a cabo, teniendo en cuenta que esta es una obra de alcantarillado ejecutada hace más de 6 años?
- ¿Qué procedimiento tuvieron en cuenta para la medición de la demolición y en qué lugar fue donde midieron su cuando se realizó la actividad, se hizo en diferentes lugares?
- ¿Qué procedimientos e instrumentos se utilizaron para medir el movimiento de tierras?
- ¿Qué procedimientos e instrumentos utilizaron para medir el suministro e instalación de la tubería ya que está enterrada? Anexar registro fotográfico.

Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable.

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **estado** la presente providencia a los sujetos procesales, apoderados si hubieres y compañías aseguradoras vinculadas.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal